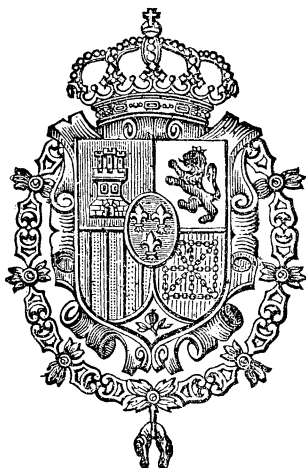


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Villagarcía sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo que ha lugar al recurso de queja promovido por la Audiencia de Granada contra el Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Ministerio de Estado:

Real decreto autorizando al Ministro de Estado para adquirir por administración el mobiliario preciso á la instalación de su departamento en el edificio que ocupó el suprimido de Ultramar.

Ministerio de Marina:

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando el cuarto sorteo trimestral para la amortización de 76 obligaciones municipales de la Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 74 y 75 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Granada contra el Gobernador de Jaén, de los cuales resulta:

Que la Compañía de los caminos de hierro del Sur de España, como concesionaria de la línea férrea de Linares á Almería, dirigió una instancia al Gobernador

de Jaén exponiendo que había resuelto continuar y terminar brevemente los trabajos del Arroyo Salado, en vista de que el constructor los había suspendido dos veces, y los llevaba con tal lentitud, que si la Compañía no los reanudara por medio de su personal y operarios, no le sería posible su terminación en el plazo que le señaló el Estado en el contrato administrativo de concesión de la línea; que no era de creer que los constructores agravasen su mala situación oponiendo resistencia al acto de continuar los trabajos que la Compañía recurrente había dispuesto; pero que para prever toda contingencia, evitar los ataques que pudieran dirigirse á sus Ingenieros y personal facultativo, así como para reprimir cualquiera alteración de orden público que en aquel acto se originara, solicitaba del Gobernador se sirviese ordenar á la Guardia civil se trasladase al Arroyo Salado, con la fuerza necesaria, al objeto que se dejaba manifestado:

Que esta instancia, aun cuando parece llevaba fecha 2 de Noviembre de 1898, debió ser presentada en uno de los primeros días del mes de Octubre del mismo año, puesto que no sólo se deduce así del conjunto del expediente, sino que claramente resulta del hecho de que, en virtud de ella, recayese una providencia del Gobernador, fechada en 5 de Octubre de 1898, y dirigida al Teniente Coronel, primer Jefe de la Guardia civil de la provincia, «para que se sirviese disponer concurriese á las once de la mañana del día 6 de dicho mes la fuerza de su mando que considerase necesaria á Arroyo Salado, con objeto de prestar auxilio al Ingeniero D. Juan Cervantes», palabras que en otra certificación relativa al mismo telegrama aparecen sustituidas por las de «prestar el auxilio que puedan necesitar los señores concesionarios de la Compañía del ferrocarril citada»:

Que en vista de este telegrama, la Comandancia de la Guardia civil de la provincia telegrafió á su vez al Jefe de la línea de Ubeda para que dispusiere que tres parejas al mando de su sargento concurriese á Arroyo Salado y se encontrasen allí antes de las doce del día 6 para auxiliar y dar protección á la Compañía concesionaria del ferrocarril:

Que el día 6 se presentó en el puente de Arroyo Salado D. Wenceslao Martínez, que en concepto de Administrador de los caminos de hierro del Sur de España había firmado la instancia en que se solicitó del Gobernador el concurso de la Guardia civil; y teniendo á sus órdenes al sargento y tres parejas á que se refiere el anterior telegrama, y además otra pareja que de ordinario prestaba servicio en aquel sitio, ordenó, después de haber pretendido sin resultado que el encargado de las obras le diese posesión de ellas, que se paralizasen los trabajos y se retirasen los obreros que trabajaban en la construcción del puente; y así se hizo en efecto, sin que la Guardia civil interviniese en forma activa por no haber resistido los obreros las órdenes de D. Wenceslao Martínez, de las cuales protestó el representante de la Compañía constructora:

Que D. Wenceslao Martínez dispuso también, y se ejecutó asimismo, que la Guardia civil custodiase la parte exterior de los almacenes, los cuales se hallaban cerrados, y no permitiese la entrada ni extracción de cosa alguna:

Que el día 7 del mismo mes de Octubre, la Comandancia de la Guardia civil de la provincia dirigió otro telegrama al Jefe de la línea de Ubeda, ordenándole que inmediatamente se presentase en Arroyo Salado para prestar auxilio á la Compañía concesionaria:

Que el Jefe de dicha línea contestó al día siguiente á este telegrama con otro de consulta, manifestando que había llegado á Arroyo Salado, encontrándolo todo tranquilo; que la Compañía concesionaria, para incautarse de los trabajos y almacenes, lo había hecho con la fuerza armada, sin formalidades legales, invocando el nombre del Gobierno, del Gobernador y del Jefe á quien este telegrama se dirigía, los cuales la Compañía constructora había respetado, protestando del acto por ilegal, y reclamando auxilio en demanda de su derecho; y que, como el deber del que consultaba era auxiliar al concesionario, según el telegrama recibido, rogaba se le dijese si mantenía ó no tal situación, pues á su juicio era contraria á las leyes y pudieran sobrevenir responsabilidades:

Que á este telegrama contestó el primer Jefe de la Comandancia que el Gobernador le tenía pedido de oficio que prestase el auxilio que pudiera necesitar en el puente la Compañía concesionaria; que continuase prestándose el consultante; y que como tenía entendido que el Gobernador estaba en Arroyo Salado, le pidiese instrucciones escritas y obrase con arreglo al reglamento:

Que el Jefe á quien se dirigió este último telegrama contestó negativamente al representante de la Compañía constructora, que había solicitado se mantuviese á la misma en posesión de las obras y se retirase la Guardia civil, á fin de poder continuar libremente los trabajos; manifestando dicho Jefe, como fundamento de su negativa, que el sargento de la Guardia civil había ido á Arroyo Salado, con órdenes superiores, para auxiliar á los representantes de la Compañía concesionaria, y los actos ejecutados en el día 6 fueron cometidos por los expresados representantes y auxiliados por la fuerza, cumpliendo en esta parte con el deber que se le prevenía; que enterado á su llegada el que suscribía de todo lo ocurrido, consultó con sus Jefes, para que le aclarasen los auxilios que debía prestar á dicha Compañía; y como se le hubiese contestado que todos los que pidan, según órdenes recibidas del Gobernador civil, no le era posible, por las razones expuestas, acceder á lo que se pretendía por el representante de la constructora, debiendo significar á éste que los almacenes, que se encontraban cerrados y cuyas llaves estaban en poder del Jefe de los mismos, se hallaban vigilados exteriormente por la fuerza de su mando, como igualmente el parque donde existe el material á la intemperie, para que no se extraiga de ellos cosa alguna por ninguna de las dos Compañías, según así se lo había dicho verbalmente el Sr. Cervantes:

Que recibida esta contestación, la Compañía constructora acudió al Juzgado de primera instancia de Huelma en solicitud de que se incoase expediente de recurso de queja contra la invasión de atribuciones judiciales y abuso de poder que había cometido el Gobernador al intervenir por medio de la fuerza pública en un contrato meramente civil, cual era el que mediaba entre la Compañía constructora de la línea y la concesionaria:

Que el Juez instruyó el expresado expediente, y en una de las comunicaciones que mediaron entre él y el Gobernador, éste remitió copia de la instancia que le dirigió la Compañía de los caminos de hierro del Sur de España solicitando auxilio, y de la providencia de 5 de Octubre de 1898 recaída en ella, manifestando que ésta se dictó á consecuencia de los temores que en la comunicación de la Compañía se manifestaban de que pudiera alterarse el orden público, y al mismo objeto

de garantizar la vida de los Ingenieros de la Compañía y reprimir cualquier posible alteración del orden:

Que terminado el expediente instruido en el Juzgado, el Juez lo remitió á la Audiencia, informando que, á su juicio, resultaban suficientemente probados los hechos constitutivos de la invasión de atribuciones y abusos de poder llevados á cabo por el Gobernador de Jaén y sus agentes de la Guardia civil en la forma expuesta por la parte recurrente:

Que el Fiscal de la Audiencia, con cuyo dictamen se conformó la Sala de gobierno, después de hacer la relación de los hechos, expone: que considera de notoriedad absoluta la invasión de atribuciones; que es evidente que entre la Compañía concesionaria y la Sociedad constructora mediaba un contrato, y así lo reconoce la primera en el hecho de consignar que la segunda había suspendido dos veces los trabajos, que llevaba con tanta lentitud, en términos que de no reanudarlos.....», etc., lo cual no era exacto, ya que los trabajos continuaban, de manera que para incautarse de las obras tuvo necesidad de suspenderlos por medio de la fuerza; que por otra parte, en esta clase de obras, los contratos entre las Compañías concesionaria y constructora son de ley; que la Compañía de los caminos de hierro del Sur de España, por sí y ante sí rescindió ese contrato, realizando además un acto perturbatorio en la quieta y pacífica posesión en que se hallaba la Sociedad constructora, despojándola de sus derechos, obras, talleres y almacenes, perturbación y despojo contra los cuales no podía intentar el interdicto de recobrar por haberlos ejecutado la fuerza pública, en virtud de órdenes emanadas de la Autoridad superior de la provincia; que el Oficial de la Guardia civil comprendió desde luego que semejante atropello rebasaba los límites de la legalidad, y con excelente criterio interpuso una aclaración, siendo de observar que al ratificárselas el Comandante, primer Jefe de la provincia, le indicaba que el Gobernador se hallaba allí y le pidiera instrucciones; que es, pues, evidente que el Gobernador tenía conciencia perfecta del alcance de sus órdenes, y pudo convencerse de los propósitos que no ignoraría, y de las consecuencias de esos propósitos por los actos ejecutados por la Compañía concesionaria á la sombra y bajo el amparo de su autoridad; que la gravedad de semejantes actos sube de punto si se tiene en cuenta que la casa constructora era una Sociedad extranjera que había contratado con otra Sociedad sus servicios, contrato perfectamente lícito y que estimaría garantido por nuestras leyes; que si había cumplido ó no sus compromisos, si había terminado en realidad de verdad el plazo estipulado, no era el Gobernador el que debía decidirlo, ni mucho menos prestarse á que lo resolviera una de las partes por un acto de fuerza, siempre calificado de arbitrario en todas las legislaciones positivas, sino los Tribunales de justicia; y que, por tanto, el Fiscal entendía que procedía elevar al Gobierno el recurso de queja que establece la ley de Enjuiciamiento civil en la sección 4.ª del título 2.º, libro 1.º de la misma, por haber invadido el Gobernador de Jaén las atribuciones que corresponden á los Juzgados y Tribunales, únicos en quienes reside exclusivamente, según el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Que la Sala, aceptando el dictamen del Fiscal, acordó que para su resolución definitiva se elevase al Gobierno el recurso de queja:

Que reclamados por el Gobierno al Gobernador los antecedentes del asunto, manifestó dicha Autoridad que no existía expediente alguno formal respecto al expresado recurso de queja, y si sólo diferentes comunicaciones y minutas relativas al particular, ó sean referentes á las medidas adoptadas por el entonces Jefe de la provincia con motivo de comunicaciones que le fueron dirigidas por la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España; así como de las comunicaciones cambiadas entre dicho Gobierno civil y el Juzgado de Huelma, de todas las cuales remitía certificado literal:

Que el Ministerio de la Gobernación, al remitir á esta Presidencia los documentos recibidos del Gobernador de Jaén, expone: que de los mismos no aparecen justificados los temores que sobre alteración del orden público y otros extremos consignó la Compañía de caminos de hierro del Sur de España en las repetidas comunicaciones que dirigió al Gobernador solicitando el auxilio de la Guardia civil; que es un dato muy importante también, que no puede por menos de tenerse en cuenta, el que no aparece entre los documentos que se remiten la solicitud dirigida por la Compañía al Gobernador civil de Jaén, y que obligó á dictar la orden de 5 de Octubre de 1898, concediendo el auxilio de

la fuerza armada; que como no se puede apreciar, por falta de dicho documento, las razones que obligaron al Gobernador para dictar la resolución de referencia, se hace difícil fijar si dicha resolución debió darse con perfecta facultad de atribuciones para ello, puesto que, examinando las comunicaciones de la Compañía citada de 2 y 4 de Noviembre de 1898, resulta que la intervención de la fuerza armada por toda gestión por parte de la Autoridad gubernativa no parecía oportuna, por tratarse de cuestiones emanadas de un contrato celebrado entre la Compañía concesionaria y la constructora del ferrocarril de Linares á Almería en el trozo de Arroyo Salado, asunto que, con arreglo á las vigentes leyes de procedimiento, no compete resolver á la Autoridad gubernativa, prestando auxilio directo ó indirecto á una de las partes, mucho más cuando no se había formado el oportuno expediente ni se conoce siquiera la instancia de la Compañía que motivó el auxilio de la fuerza armada; que además no es posible que al Gobernador le pasase desapercibida la gravedad y la importancia de la cuestión, «porque no podía ignorar que las cuestiones á que dé lugar el cumplimiento de los contratos celebrados entre particulares, sin intervención ninguna del Estado, puedan someterse á la jurisdicción gubernativa sin que se dicten por los Tribunales los debidos fallos, que tampoco corresponden ejecutar á la Administración»; que estudiado el reglamento orgánico para el servicio de la Guardia civil, y sus numerosas disposiciones, dictadas posteriormente, se ve claramente que la fuerza no debió emplearse jamás para influir en resoluciones bien ajenas á la Administración y á los intereses generales del Estado, poniendo la Guardia civil al servicio de la Empresa y tal vez contribuyendo á resoluciones que afectan al derecho privado, por tratarse de interpretaciones de un contrato de carácter esencialmente particular; que la falta de la instancia que motivó la autorización y el auxilio de la Guardia civil, y la forma en que se remiten los documentos que se acompañan, indican que en el Gobierno civil de Jaén no se llevó este asunto con el cuidado y esmero necesario; y que por las razones expuestas se disponía de Real orden se remitiesen á esta Presidencia los documentos de que se trataba, entendiéndose que debe apercibirse al Gobierno civil de Jaén para que en lo sucesivo cuide de no emplear la fuerza de la Guardia civil más que en aquellas cuestiones propias de su instituto y cuando sea requerida en forma reglamentaria y por Autoridad competente, teniéndose muy en cuenta que los Tribunales, en sus distintos órdenes, son los únicos llamados á conocer en cuanto afecta á contratos civiles particulares en los que la Administración no ha tenido intervención alguna:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios criminales y civiles, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido porque el Gobernador de Jaén, valiéndose de la Guardia civil, intervino en las cuestiones que mediaban entre la Compañía concesionaria y la constructora del ferrocarril de Linares á Almería:

2.º Que sólo á la Autoridad judicial corresponde juzgar y ejecutar lo juzgado acerca de los derechos y deberes que se deriven de los contratos entre particulares:

3.º Que el Gobernador de Jaén, al conceder el auxilio de la Guardia civil á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España para hacer suspender los trabajos que estaba efectuando la Compañía constructora, invadió, por tanto, las atribuciones judiciales y cometió un abuso de poder, hubiese ó no transcurrido el plazo estipulado entre ambas Compañías para la construcción:

4.º Que dados los términos de la instancia en que la Compañía concesionaria solicitaba el auxilio de la fuerza pública, instancia que, según resulta de los antecedentes, es la misma que sin duda por error material lleva la fecha de 2 de Noviembre de 1898, y dado también el texto de la providencia de 5 de Octubre del mismo año, que en virtud de ella recayó, es indudable que ésta no tenía el solo alcance de impedir la alteración del orden público, sino que, en efecto, llevaba por objeto apoyar las pretensiones de la Compañía concesionaria, á fin de que ésta pudiera obligar á la

constructora á suspender unos trabajos que aquella deseaba proseguir por sí:

5.º Que el objeto propuesto de paralizar los trabajos de la Compañía constructora se consiguió efectivamente mediante el auxilio de la Guardia civil, puesto que ésta se puso á las órdenes del representante de la Compañía concesionaria, y su presencia y actitud bastaron para que la referida Compañía de los ferrocarriles del Sur no hallare resistencia á su propósito; y

6.º Que no tratándose de una falta cometida por el Gobernador en la sustanciación del recurso de queja, sino de un hecho que se refiere al abusivo uso de las facultades y atribuciones que para el mando de la provincia le correspondían, no procede que se le imponga apercibimiento alguno en concepto de acordada, sin perjuicio de que el Gobierno pueda apreciar el alcance de la falta cometida por el funcionario que desempeñaba el Gobierno de Jaén al ocurrir los hechos referidos, y adoptar en su consecuencia la resolución que estime oportuna.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que ha lugar al recurso de queja promovido por la Audiencia de Granada contra el Gobernador de Jaén.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Estado para que, por administración, sin las formalidades de suabasta pública y como caso comprendido en el núm. 1.º, artículo 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pueda adquirir el mobiliario preciso á la instalación de su departamento ministerial en el edificio que ocupó el suprimido de Ultramar, proceder á la recomposición del mobiliario existente, y ejecutar los demás gastos y obras que la traslación exija, y que por su carácter eventual no hayan sido objeto de las contrataciones y concursos celebrados al efecto.

Art. 2.º Estos gastos serán satisfechos con cargo á las 192.532 pesetas 63 céntimos concedidas por Mi decreto de 28 de Julio último, imputables á un capítulo adicional de la sección 2.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico, ó á los créditos que para ello se concedan en lo sucesivo.

Dado á bordo del *Giralda*, en Vigo, el treinta y uno de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Ventura García Sancho é Ibarrodo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1900.

RAFAEL GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA NUEVA, correspondientes al año 1901.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 0° 10' 42" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1901.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1901.

Table with 4 columns for months (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for moon phases.

Table with 4 columns for months (Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for moon phases.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cautiva.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo á las 7 y 9 minutos de la mañana.
El Estío, el 22 de Junio á las 3 y 13 minutos de la mañana.
El Otoño, el 23 de Septiembre á las 5 y 54 minutos de la tarde.
El Invierno, el 22 de Diciembre á las 12 y 22 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Mayo 17.
Eclipse total de Sol, invisible en Madrid.
El eclipse principia en la Tierra á 14 horas 35'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 57° 43' al E. de San Fernando y latitud 20° 22' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas 32'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 19' al E. de San Fernando y latitud 27° 30' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 17 horas 3'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 103° 4' al E. de San Fernando y latitud 2° 9' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas 43'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 10' al E. de San Fernando y latitud 12° 56' S.
El eclipse termina en la Tierra á 19 horas 42'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 21' al E. de San Fernando y latitud 5° 37' S.
Este eclipse es visible en parte de Asia y Africa, en la Australia, en parte del Océano Indico y en parte del Pacífico.
Octubre 27.
Eclipse parcial de Luna, invisible en Madrid.
Principio, á las 2 y 11 minutos de la tarde.
Medio, á las 3 y un minuto de id.
Fin, á las 3 y 51 minutos de id.
El principio de este eclipse es visible en parte de Europa, en el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América.

Septentrional, en la Australia, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'222, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 23° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 14° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Noviembre 10.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Madrid.

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 5'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 43' al E. de San Fernando y latitud 26° 46' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 19'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 19° 41' al E. de San Fernando y latitud 36° 57' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 18 horas 53'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 72° 42' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.
El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 48'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 128° 25' al E. de San Fernando y latitud 17° 23' N.
El eclipse termina en la Tierra á 22 horas 2'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 113° 18' al E. de San Fernando y latitud 6° 59' N.
Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la Australia, en gran parte del Mar Mediterráneo, en el Océano Indico y en parte del Pacífico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Barón de Benifayó, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por segunda vez* dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al

mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 30 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Barón de Mayals, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por segunda vez* dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de suce-

sión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 30 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Barón de Cortes de Pallás, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por segunda vez* dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 30 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Federico Cayetano.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	San Cayetano, 6.
Alberto Chamorro.....	5	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Princesa, 26.
Ricardo Santos.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Palma, 29.
Jenaro Abad.....	43	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Pelayo, 62.
Guillermo Pérez.....	54	>	>	Viudo.....	Insuficiencia valvular.....	Claudio Coello, 62.
Rufino Sáez.....	37	>	>	Casado.....	Idem.....	Fúcar, 20.
Antonio Loro.....	3	>	>	Párvulo.....	Pneumonía.....	Ballesta, 4.
José Cueto.....	38	>	>	Casado.....	Idem.....	Tabernillas, 21.
José Novo.....	64	>	>	Viudo.....	Disparo de arma de fuego.....	Mira el Río Alta, 1.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Travesía de San Lorenzo, 16.
Doña María Ocaña.....	25	>	>	Soltera.....	Viruela.....	Hospital Provincial.
Pilar Linán.....	18	>	>	Idem.....	Idem.....	Extremadura, 1.
Rosa Solana.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem.....	Eloy Gonzalo, 29.
Sofía Herrero.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Fúcar, 20.
Josefa Mondéjar.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	Ponce de León, 11.
Manuela Bota.....	3	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Valencia, 9.
Isabel Alonso.....	44	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Goya, 33.
Manuela Filix.....	53	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
María Guerra.....	21	>	>	Soltera.....	Idem.....	Idem.
Eloisa Delgrás.....	57	>	>	Viuda.....	Insuficiencia valvular.....	Jardines, 20.
Jacinta Ubalde.....	60	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Felisa Sánchez.....	40	>	>	Casada.....	Endocarditis.....	Cuenca, 4.
Javiara Elisgorray.....	73	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Travesía del Conservatorio, 5.
María Fernández.....	3	>	>	Párvula.....	Pulmonía.....	Jacomtrezo, 27.
Carmen Pedroche.....	25	>	>	Soltera.....	Pneumonía.....	Ayala, 10.
Baltasara Cía.....	71	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Alarcón, 14.
Juana Quevedo.....	>	8	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Carretera de Extremadura, 20.
Eugenia Rodrigo.....	>	27	>	Idem.....	Idem.....	Tribute, 10.
Antonia Pérez.....	70	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Mariana Ilora.....	1	>	>	Párvulo.....	Sin diagnóstico.....	Embajadores.
Justa Astudillo.....	42	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Amparo, 32.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES					Morte violenta (2).....										
	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....			Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	4	2	2	2	2	>	>	>	6	1	11
Hembras.....	5	1	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	9	1	3	3	>	>	>	3	3	13	22
TOTALES.....	6	3	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	13	3	5	5	>	>	>	3	3	19	33

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...			
1	1	2	2	2	4	1	1	2	2	3	5	1	3	4	1	2	3	1	1	2	1	3	4	2	2	4	2	2	4	1	6	7	2	2	4	11	22	33

Madrid 26 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel de la Fuente.....	1			Párvulo.....	Viruela.....	Callejón del Mellizo, 4.
Francisco Acero.....	1			Idem.....	Sarampión.....	Apodaca, 14.
Antonio Rodríguez.....	73			Casado.....	Disenteria aguda.....	San Joaquín, 14.
Ramiro Blanco.....	34			Idem.....	Tuberculosis.....	Paseo de Areneros, 6.
José Sánchez.....	29			Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Laureano Alvarez.....	32			Casado.....	Idem.....	Idem.
Joaquín Cámara.....	3			Párvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	Santa Brígida, 8.
José María González.....	19			Soltero.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital Provincial.
Ramón Pérez.....	1			Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Alcalá, 102.
Isaac Biencinto.....	68			Casado.....	Broncopneumonía.....	Santiago, 20.
Juan Ruiz.....	72			Viudo.....	Idem.....	Hospital provincial.
Antonio Cuadrado.....	5			Párvulo.....	Idem.....	Lepanto, 4.
Adolfo Yáñez.....	1			Idem.....	Enteritis aguda.....	Lagasca.
Clemente Gutiérrez.....		11		Idem.....	Enterocolitis.....	Provisiones, 14.
Isidoro Rivero.....	77			Casado.....	Idem.....	Olivar, 43.
Francisco de Paula Martínez.....		6		Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Rodríguez.....	42			Casado.....	Obstrucción intestinal.....	Paseo de Melancólicos, 4.
Vicente Regidor.....	74			Viudo.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
José Riego.....		2		Párvulo.....	Eclampsia.....	Quintana, 3.
Dña María Coll.....		5		Párvulo.....	Viruela.....	Santa Bárbara, 7.
Josefa Iniesta.....	5			Idem.....	Idem.....	Antonio López, 8.
Eulalia Alcaide.....		6		Idem.....	Sarampión.....	Tribulete, 15.
Juliana Viana.....		11		Idem.....	Idem.....	Torrejón del Leal, 26.
Luisa Juliana.....	2			Idem.....	Idem.....	Palma, 60.
Manuela Abad.....	3			Idem.....	Idem.....	Palma alta, 6.
Asunción Martín.....	1			Idem.....	Idem.....	Fernández de los Ríos, 17.
Calixta Velasco.....	59			Viuda.....	Pneumonia infecciosa.....	Jardines, 13.
Concepción Alonso.....		8		Párvulo.....	Tuberculosis.....	Aduana, 35.
Rafaela Aguilar.....	27			Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Micaela Casas.....	86			Viuda.....	Colapso cardíaco.....	Columela, 3.
Dolores Media Aldea.....	4			Párvulo.....	Laringitis.....	Carretera del Pardo, 28.
Ramona Nieto.....	72			Soltera.....	Bronquitis crónica.....	Lavapiés, 34.
Victoriana Sanz.....	79			Viuda.....	Catarro senil.....	Virtudes, 13.
Josefa Lombardero.....	1			Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Ballesta, 4.
Juana Méndez.....	63			Soltera.....	Pneumonia.....	Hospital Provincial.
Josefa Cueto.....	3			Párvulo.....	Pneumonia aguda.....	Palma, 23.
Ignacia Martínez.....		3		Idem.....	Eclampsia.....	Segovia, 29.
Francisca Miguel.....	90			Viuda.....	Tumor abdominal.....	Calatrava, 8.
Clara Torrejón.....	13			Soltera.....	Falta de desarrollo.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....						Velarde, 13.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																								TOTAL GENERAL							
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Induena 6 grippe.....	Puerperales.....	Disenteria.....	Coquechucho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....		Canseosas.....	En el claustro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	DE LOS APARATOS	Cerebro-epi- tal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	1	1			1	1				1			4										7		1	1	4	5	1	1	12	19
Hembras.....	2	5			1				1				2										10	1	1	6			1	2	11	21
TOTALES.....	3	6			2	1			2	1			6										17	2	2	10	5	2	2	23	40	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...			
3	2	5	2	4	6	2	2	4	2	3	5	2	3	5	2	2	4	1	2	3	1	1	2	1	2	3	1	1	2	6	3	9	2	2	4	19	21	40

Madrid 27 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	»	»	2	»	2	620			
Guadalajara.....	»	2	»	»	2	2.110	404	73	»	»	21	»	11	17	2.608
Segovia.....	2	5	»	»	12	14.765	48	177	»	1	»	8	46	163	14.999
Toledo.....	2	3	1	2	8	570	839	166	12	1	»	2	15	54	1.590
Cuenca.....	3	16	3	»	25	5.129	803	47	»	»	»	4	50	64	5.983
Ciudad Real.....	2	»	»	»	2	1.000	318	»	»	»	»	11	7	10	1.329
Gerona.....	»	»	»	»	»	21	3	7	»	»	»	»	4	4	31
Barcelona.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Córdoba.....	»	»	2	1	5	300	388	»	406	4	19	20	24	5	1.137
Sevilla.....	»	1	5	»	4	2.533	575	134	980	11	6	50	65	5	4.289
Valencia.....	6	10	»	»	16	8	136	»	»	»	»	»	5	16	144
Castellón.....	3	»	1	»	6	2.581	193	»	»	»	»	»	16	14	2.774
Pontevedra.....	1	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
Orense.....	»	»	»	1	1	68	»	»	»	»	»	»	2	»	68
Huesca.....	2	»	2	»	75	566	73	27	»	»	6	19	19	20	691
Teruel.....	7	47	»	1	55	562	169	»	»	»	1	»	64	55	732
Zaragoza.....	5	3	»	»	8	325	39	6	»	»	»	3	6	6	373
Granada.....	»	»	»	»	»	1.362	585	8	»	»	»	»	11	11	1.955
Jaén.....	9	27	15	31	»	740	602	413	»	15	10	75	92	186	1.855
Valladolid.....	2	5	1	1	7	2.372	25	12	»	»	2	1	22	24	2.412
Zamora.....	4	1	»	10	14	1.609	782	»	»	»	»	»	27	3	2.391
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	1	5	»	»	8	2.080	»	10	»	»	»	»	10	20	2.090
Oviedo.....	1	1	»	1	4	116	60	»	»	»	»	»	5	»	176
León.....	2	»	»	2	6	1.247	320	39	6	2	»	2	13	12	1.616
Palencia.....	»	1	1	1	8	3.000	90	239	»	1	9	8	17	23	3.347
Badajoz.....	1	»	5	»	15	2.000	1.530	483	642	»	8	5	35	45	4.668
Cáceres.....	»	»	1	»	1	1.792	2.164	363	749	»	»	3	14	11	5.071
Logroño.....	2	8	»	»	16	283	179	»	»	1	»	»	10	17	463
Burgos.....	5	7	»	»	20	839	226	35	»	27	»	»	21	24	1.127
Santander.....	1	2	2	»	6	»	»	»	»	»	»	»	5	2	»
Soria.....	3	15	»	»	7	614	1.010	»	»	»	»	»	4	10	1.644
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería { Norte.....	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	2	»	3	»	52
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	1	»	»	1	101	350	»	»	»	»	»	6	»	451
Murcia.....	4	5	1	»	23	17	281	2	»	»	»	»	8	5	300
Albacete.....	4	7	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»
Málaga.....	»	»	1	2	»	275	1.025	25	100	9	23	25	82	»	1.482
Almería.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Lérida.....	»	»	1	5	»	1.010	475	»	»	»	»	»	6	10	1.585
Tarragona.....	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	1	2	»	2	2	2	417	17	125	20	1	9	19	5	591
Huelva.....	4	19	1	»	41	510	85	94	605	39	30	16	32	7	1.379
Baleares.....	»	2	5	»	1	1.317	113	4	264	»	»	»	58	28	1.698
Canarias.....	6	5	3	6	17	4	82	»	»	»	»	1	25	5	87
TOTAL.....	88	204	62	56	445	52.548	14.681	2.462	3.889	134	138	273	887	884	74.125

NOTA.—Han sido denunciadas por segunda vez 340 cabezas de ganado lanar y 392 de cabrio.—Se han efectuado además 259 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Julio de 1900.—Hoy un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido. Dado en Tolosa á 23 de Agosto de 1900.—Francisco Olaechea.—Por su mandado, Basilio Azcune. J—6991

TORRENTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia acordada en el día de hoy en el sumario sobre fraude y falsedad en la declaración de partidas fallidas de contribución de esta villa, manda se cite en forma, como lo verifico por medio de la presente, á D. Francisco Eugenio García del Río, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, el cual aparece como contribuyente en el reparto del año 1894-95, á fin de que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración, presentando los recibos que hubiere satisfecho y oyendo el ofrecimiento de causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Torrente 22 de Agosto de 1900.—El actuario, Silverio Ribelles. J—6992

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de Valdepeñas.

Por el presente se llama al pariente más próximo ó á cualquiera otra persona que tenga noticias respecto al nombre, apellidos y demás circunstancias de una mujer de las señas y ropas que al final se expresarán, encontrada cadáver por asfixia por sumersión en el agua en una noria de este término, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de facilitar los datos necesarios para la identificación de dicho cadáver. Dado en Valdepeñas á 20 de Agosto de 1900.—Juan Saval, El Escribano, Manuel Recuero.

Señas de la mujer.

De treinta y cinco á cuarenta años, de estatura regular, más bien delgada, pelo castaño; vestida con las prendas siguientes: dos sayas de percal remendadas de diferentes colores, un mandil encarnado, un jubón con remiendos de varias clases y colores, un pañuelo al cuello, encarnado con ramos negros, con alpagatas y calcetines encarnados, sin camisa, y una bolsa de tela encarnada con rayas blancas, conteniendo 20 céntimos en dos monedas de 5 y cinco de 2, dos navajas pequeñas, un alfilerero con agujas, un pedazo de peine, un dedal, un calcetín de niño, encarnado, viejo, y tres botones. J—6993

VÉLEZ MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias sobre hurto de una yegua de cinco años, castaña clara, con un lucero en la frente, calzada de las patas blancas, herrada de un anca figurando una llave y escasa de marca, de la propiedad de Antonio López Palacios, vecino de Viñuela, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 al 12 del que cursa, estando dicha caballería pastando en el prado nombrado de Concha, de este término, en cuyas diligencias, por proveído de este día, he acordado se proceda á la busca y rescate de dicha caballería, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición. Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero procedan á su busca y rescate, según está acordado.

Y para su inserción en el periódico oficial GACETA DE MADRID, lo expido y firmo. Dado en Vélez Málaga á 22 de Agosto de 1900.—Vicente Chervás.—El Escribano, Federico Fossat. J—6995

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de las obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Septiembre el 37 sorteo trimestral de obligaciones, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Las 13.340 obligaciones de la Compañía por amortizar se dividirán para el acto del sorteo en 1.334 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 23 bolas en representación de las 23 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado á contenerlas, se expondrán al público las 1.334 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde el día 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 31 de Agosto de 1900.—El Secretario general accidental, Juan A. Obeso y Huidobro. X—1716

Sucursal del Banco de España en Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 10.036, expedido por esta sucursal en 9 de Abril de 1900 á favor de D. Emilio Vergne Ortega, por pesetas 35.000 nominales en billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 17 de Agosto de 1900.—El Secretario, Pastor Rodríguez. X—1655

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo. Rows include hourly data from 12 de la noche to 9 de la mañana.

Datos meteorológicos del día 2 de Septiembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y nivel del mar., Diferencia á igual hora del día anterior.), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros.), ESTADO del mar. Lists various cities like París, Valencia, Sevilla, etc.

SANTOS DEL DIA

Santas Basilia y Serapia, vírgenes y mártires.

Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio del Asilo de San Bernardino.—Sansón y Davila.

Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.—María de los Angeles.—El barquillero.—El estreno.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve y cuarto.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos; tomarán parte los números más notables de la compañía internacional, finalizando el espectáculo con el pasatiempo acuático a l'eau, a l'eau, con caballos y ciervo nadadores.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 6514